

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor LUIS ALBEIRO CÓRDOBA MUÑOZ en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante sentencia del 8 de marzo de 2019, este Despacho ordenó remitir el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín en el grado jurisdiccional de consulta. El expediente fue remitido y repartido al JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien avocó conocimiento, corrió traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos y señaló fecha y hora para audiencia que resolverá el grado jurisdiccional de consulta.

Mediante memorial de fecha 17 de julio de 2019, el apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN informó a aquel Despacho que, el apoderado de la parte actora había fallecido y aporta copia del certificado de defunción. Primeramente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN resolvió suspender el proceso mientras la parte actora constituye un nuevo apoderado y, en vista que se tornó imposible la comunicación a la parte actora de la suspensión del proceso, se dispuso devolver el expediente a este Despacho para que proceda con el nombramiento de un Curador que represente a la parte actora en el presente proceso y una vez cumplida tal diligencia, se continúe con el trámite del mismo.

La Corte Constitucional ha indicado que deben protegerse los derechos de defensa y debido proceso de la parte que no se hace presente, tal como se evidencia en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera:

*“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, este Despacho procede a designar o nombrar como curador ad litem que represente los intereses de la parte demandante, a profesional del derecho, donde su elección se realiza conforme estricto orden de los apoderados que agencian procesos ante esta dependencia judicial, al Doctor **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO**, portador de la Tarjeta profesional de abogado número **98.146** del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificaciones@ciadeabogados.com](mailto:notificaciones@ciadeabogados.com)

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

wp

HAGO CONSTAR

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **080** conforme al art. 13, parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, fijado el **1° de junio de 2022** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO  
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Andres Velasquez Urrego**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 06**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c3083c3b27cd68dcdd2e919cb8ed644bc8c03a739b11be0bcd3331643d1d5**

Documento generado en 31/05/2022 10:38:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**